

demandante, don José de Barrios Manotas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 5 de noviembre de 1986, sobre inutilidad física, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Se rechaza la causa de inadmisibilidad del recurso aducida por el señor Letrado del Estado.

Segundo.—Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Alameda Ureña, en nombre de don José de Barrios Manotas, contra la Resolución del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada de 6 de noviembre de 1986, que, agotando la vía administrativa, desestimó el recurso interpuesto contra la Resolución del Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico de 2 de diciembre de 1985, denegatoria de la solicitud de incoación de expediente de inutilidad física presentada por el recurrente, y, en consecuencia, se confirman los actos administrativos impugnados, por no ser conformes a Derecho.

Tercero.—No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas. Luego que sea firme la sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

26306 *ORDEN 413/39298/1989, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 28 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.075/1988, interpuesto por don José María Cuadrado Vicente.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.075/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José María Cuadrado Vicente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 19 de mayo de 1988, sobre ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 28 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Cuadrado Vicente, contra la resolución del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 19 de mayo de 1988, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del propio Organismo de 16 de marzo de 1988 por la que se desestimó a su vez el recurso de alzada interpuesto contra la denegación de su solicitud de ascenso al empleo de Sargento primero, y en su virtud anulamos las referidas resoluciones por no ser conformes a derecho, acordando el ascenso a Sargento primero, con antigüedad y efectividad de 16 de julio de 1987 del recurrente, sin que haya lugar a lo demás solicitado.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes con indicación de que contra la misma no cabe recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

26307 *ORDEN 413/39299/1989, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 13 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 14/1988, interpuesto por don Eduardo Andrés Adrián.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Eduardo Andrés Adrián, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 22 de abril de 1987, confirmada posteriormente en alzada por resolución de 2 de junio de 1987, sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Andrés Adrián, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa, de fecha 22 de abril de 1987, por la que se deniega la petición del recurrente de que le fuera reconocido a efectos de trienios el tiempo de aprendizaje, confirmada, posteriormente, en alzada por resolución de 2 de junio de 1987, del Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, debemos declarar y declaramos que las antedichas resoluciones son contrarias a derecho, por lo cual las anulamos, al tiempo que reconocemos el derecho del actor a que se le compute a efecto de trienios el tiempo de dos años ocho meses y veintiocho días que pasó como alumno aprendiz, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 10 de marzo de 1982. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme y frente a ella no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y de revisión en los casos y en los plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

26308 *ORDEN 413/39305/1989, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 8 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.236/1987, interpuesto por don Alejandro Castrillo Ortega.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.236/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una, como demandante, don Alejandro Castrillo Ortega, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 6 de febrero y 2 de junio de 1987, sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha 8 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por don Alejandro Castrillo Ortega contra los acuerdos de 6 de febrero de 1987, del excelentísimo señor General Jefe interino del MASPE, y de 2 de junio de 1987, del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, y reconocemos a dicho señor, a efectos de trienios, los dos años once meses y quince días prestados como Aprendiz en la Escuela de Formación Profesional de Automovilismo de Carabanchel Alto, Instituto Politécnico número 1. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de